

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, la presente demanda, para proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de 2024.

El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio N° 352/

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**
Radicación: **760013103018-2024-00084-00**
Demandante: **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL SEMILLERO P-H**
Demandado: **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PA ALTOS DEL SEMILLERO NIT. 800150280-0**

Revisada la demanda presentada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL SEMILLERO P-H** a través de su apoderado judicial, para adelantar acción ejecutiva de mayor cuantía contra la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PA ALTOS DEL SEMILLERO**, observa este Despacho Judicial que el poder allegado no cumple con el requisito de presentación personal estipulado en el artículo 74 del Código General del Proceso, ni con la ritualidad establecida en la ley 2213 de 2022 para la emisión de poder vía correo electrónico, de donde pueda constatarse su procedencia, ni el certificado donde pueda verificarse que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia y de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 de la misma normatividad, se inadmitirá la presente demanda, para que se subsanen los defectos señalados, dentro del término de cinco (05) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE**

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL SEMILLERO P-H**, para adelantar acción Ejecutiva de Mayor Cuantía contra **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO PA ALTOS DEL SEMILLERO** por lo

expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza
AK